

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, instaurada por la **Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** Representante Legal de **ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S**, como endosatario en procuración de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, quien a su vez actúa como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **RAYZA MARIEL RIVEROS MENDEZ**, informándole que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-**2021-00243**-00. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 16 de Junio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe, observa el Despacho que la entidad **BANCOLOMBIA SA**, a través de endosatario en procuración, formula demanda ejecutiva **HIPOTECARIA** en contra de **RAYZA MARIEL RIVEROS MENDEZ**, pretendiendo el pago del capital del pagare N°90000056910 de fecha 24 de enero del 2019, garantizando el cumplimiento de esta obligación con hipoteca abierta sin límite de cuantía, inscrita mediante Escritura Pública No. 3710 del 20 de diciembre del 2018, de la Notaría Septima del Círculo de Cúcuta, la cual se encuentra al Despacho para decidir el trámite a seguir.

Revisada la demanda y sus anexos se aprecia que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 83, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) ORDÉNESE a la demandado **RAYZA MARIEL RIVEROS MENDEZ**, pagar a **BANCOLOMBIA SA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

a.-) CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$58.739.442,71) por concepto de capital vencido y acelerado del pagare N°90000056910 de fecha 24 de enero del 2019.

b.-) DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$2.584.631,33), Por los intereses de plazo los cuales son liquidados sobre las cuotas causadas, vencidas y no pagadas correspondiendo estas a las cuotas No. 21, 22, 23, 24 y 25, del crédito

c.-) Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera sobre los valores de **CAPITAL VENCIDO** y **CAPITAL ACELERADO**, desde el día siguiente de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

h.-) Sobre las costas se pronunciara el Despacho en la unidad procesal pertinente.

2.-) Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días para ejercer su derecho a defensa y proponer excepciones.

3.-) Désele al presente proceso el trámite de Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía en primera instancia.

4.-) De conformidad al numeral 2º del artículo 468 del Código General del proceso, decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria y que se persigue en esta demanda, denunciado como de propiedad de la demandada RIVEROS MENDEZ RAYZA MARIEL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.408.811 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-330754**. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos para la respectiva inscripción del embargo.

5.-) Reconózcase personería a la abogada Dra. **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___ **VEINTIUNO (21) DE JUNIO 2021**_, a las **8:00 a.m**,
y se desfija a las **6:00 p.m**.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda Ejecutiva HIPOTECARIA, instaurada por la **Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, Representante Legal de IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, obrando como endosatario en procuración, conforme al endoso realizado por la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S**, Apoderada Especial de **BANCOLOMBIA SA**, en contra de **LUZ KARINA SANCHEZ MENDOZA**, informándole que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-**2021-00244-00**. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 17 de febrero de 2021.



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe, observa el Despacho que la entidad **BANCOLOMBIA SA**, a través de endosatario en procuración, formula demanda ejecutiva **HIPOTECARIA** en contra de **LUZ KARINA SANCHEZ MENDOZA**, pretendiendo el pago del capital de los pagares No. 90000050841 del 16 de noviembre de 2018, garantizando el cumplimiento de esta obligación con hipoteca abierta sin límite de cuantía, inscrita mediante Escritura Pública No. 6055 del 03 de noviembre del 2018, de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, la cual se encuentra al Despacho para decidir el trámite a seguir.

Revisada la demanda y sus anexos se aprecia que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 83, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) **ORDÉNESE** a la demandada **LUZ KARINA SANCHEZ MENDOZA**, pagar a **BANCOLOMBIA SA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

a.-) **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO unidades de UVR con UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO diez milésimas de UVR (199,844.1984 U.V.R.) que a la fecha 16 de febrero de 2021, equivalían a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 91/100 M/CTE (\$55´146.546,91)** por concepto de capital sobre al pagaré No. 90000050841, allegado como base de esta ejecución.

b.-) **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 43/100 M/CTE (\$9´155.818,43)**, Por concepto de los intereses de plazo sobre la suma del numeral a.-), a la tasa del 8.30% efectivo anual desde el día dieciséis (16) de septiembre de 2020 y hasta el día dieciséis (16) de febrero de 2021 fecha en que realiza la liquidación la entidad financiera.

c.-) Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del **12,45% efectivo anual**, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

d.-) Sobre las costas se pronunciara el Despacho en la unidad procesal pertinente.

2.-) Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días para ejercer su derecho a defensa y proponer excepciones.

3.-) Désele al presente proceso el trámite de Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía en primera instancia.

4.-) De conformidad al numeral 2º del artículo 468 del Código General del proceso, decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria y que se persigue en esta demanda, denunciado como de propiedad del demandado , distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-326674**. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos para la respectiva inscripción del embargo.

5.-) Reconózcase personería a la abogada **Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTIUNO (21) DE JUNIO 2021, a las **8:00 a.m.**,
y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS